



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintiuños.

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N°
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTES	YESICA ANDREA SANCHEZ MARMOLEJO
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2021-00066
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente realizar la prueba de ADN.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

